



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

LICENCIA CUIDADOS PERSONAS MAYORES

ARTÍCULO 1°.- Ámbito de aplicación. El permiso para cuidado establecido en la presente Ley es de aplicación para las trabajadoras y los trabajadores bajo el régimen de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, de la Ley 24.185 de la Administración Pública Nacional, de la Ley 26.727 del Régimen de Trabajo Agrario y de la Ley 26.844 del Personal de Casas Particulares.

ARTÍCULO 2°.- Nulidad del pacto de condiciones menos favorables. Trabajador y empleador, en ningún caso, podrán establecer condiciones menos favorables para la trabajadora o el trabajador que las dispuestas en las normas legales, convenciones colectivas de trabajo o laudo con fuerza de tales, o que resulten contrarias a ellas. Tales actos serán nulos de nulidad absoluta.

ARTÍCULO 3°.- Condiciones más favorables provenientes de convenciones colectivas de trabajo. Las convenciones colectivas de trabajo o laudos con fuerza de tales que contengan normas más favorables para la trabajadora o el trabajador serán válidas y de aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Objeto. La presente ley tiene los siguientes objetivos:

a) mejorar las condiciones de trabajo de las trabajadoras y los trabajadores para que puedan conciliar la vida productiva y familiar;

- b) contribuir a la inclusión de las personas mayores en el seno de la familia y en la sociedad;
- e) promover que las tareas hogareñas entre las que se encuentra el cuidado de las personas mayores se distribuyan de una manera más equitativa;
- f) permitir que las actividades laborales se puedan conjugar con las de cuidado con las de cuidado de las personas mayores, eliminando de ese modo desigualdades de género;
- g) garantizar el derecho de las personas mayores a permanecer el mayor tiempo posible en el entorno del hogar acompañados por sus familiares más cercanos, evitando internaciones tempranas en Residencias de Larga Estadía.

ARTÍCULO 5°.- Creación de permiso de horas para el cuidado de Personas Mayores. Por la presente ley se crea el “Permiso de horas para el cuidado de personas mayores” que consiste en brindar, - a las trabajadoras y trabajadores que prueben, debidamente, que se encuentra a su cuidado una persona mayor de su familia que padezca una enfermedad que le produzca un grado de dependencia - horas diarias denominadas **“horas de cuidado”** para realizar tareas de acompañamiento y cuidado durante su jornada de trabajo. Tales permisos tendrán una duración máxima de dos horas diarias y se extenderán por un periodo de un año renovables por otro período igual desde la fecha en las que se inicien las tareas de cuidado.

El trabajador cuidador podrá hacer uso de estos permisos al comenzar o finalizar la jornada laboral, pudiendo ingresar dos horas después o retirarse dos horas antes. Se deberá informar al empleador la modalidad de permiso elegida con al menos 15 días de anticipación.



ARTÍCULO 6°.- Definiciones: A los fines de implementar este permiso, las áreas de Recursos Humanos se encontrarán facultadas para solicitar los correspondientes certificados médicos que prueben los externos requeridos por la presente ley, pudiendo enviar los controles médicos al domicilio denunciado por el trabajador para probar que durante las horas solicitadas se encuentra efectivamente cumpliendo esa función.

Se entenderá por dependencia que amerite solicitar “horas de cuidado” cuando la persona requiere de cuidados y apoyo externo para la realización de las actividades básicas de la vida diaria AVDB (asearse, vestirse, ir al baño y comer). Y por tareas de acompañamiento y cuidado las necesarias para la realización de estas actividades respetando siempre la autonomía de la voluntad de la persona cuidada.

ARTÍCULO 7.- Invítese a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a dictar normas en los términos de la presente.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo



FUNDAMENTOS:

Señor presidente:

En América Latina y el Caribe, el envejecimiento demográfico se ha expresado con celeridad desde la segunda mitad del siglo XX. Según los datos publicados por el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía, para el año 2050 una de cada cinco personas tendrá más de 65 años. En nuestro país, este proceso se inició alrededor de 1920 y se intensificó a mediados de la década de 1970 (Recchini de Lattes, 2001).

En la actualidad, Argentina se encuentra en una etapa de envejecimiento avanzada. Según el censo 2010, un 14,3% de la población tiene 60 años y más, lo que implica una proporción elevada de personas mayores con relación a la población total. Este es un proceso que avanza en función del aumento de la esperanza de vida y de la disminución de la tasa de fecundidad, que en Argentina es de 2,18 (Banco Mundial, 2014). Por su parte, en el período comprendido entre 1950 y 2100, la tasa de crecimiento será cero para el grupo de personas menores de 15 años, 0,3% para aquellos de entre 15 y 64 años de edad, y del 1,4% para aquellos mayores a 64 años (Banco Mundial, 2015) Esta situación plantea nuevos desafíos tanto a las estrategias del Estado como a las de las familias y la sociedad civil, a la vez que se ponen en evidencia las limitaciones de las políticas sociales orientadas a los adultos mayores por estar este grupo propenso a sufrir carencias derivadas del acceso a recursos básicos materiales e inmateriales.

En el ámbito de la salud, se observa un incremento de la demanda de servicios de prevención, rehabilitación, cuidados de enfermería y tratamiento de las enfermedades crónicas. La presencia de más de 5,7 millones de personas mayores en Argentina y la proyección de que llegarán a 13 millones en 2050 hacen que sea necesario tomar medidas concretas desde las políticas sociales en un contexto de creciente



reducción del tiempo de las familias para prestar apoyo y cuidados a esta población. Es preciso notar que, a través de una serie de políticas públicas adecuadas y articuladas entre sí, el Estado debe garantizar el goce de los derechos de este sector de la población, que son un capital fundamental de la sociedad.

En 2010 se creó el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores, con la función de evaluar la situación de las personas adultas mayores en el mundo y la adecuación de las normas internacionales para la promoción y protección de sus derechos. Un avance reciente fue la aprobación, el 15 de junio de 2015, de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la primera de este tipo en ser aprobada en el mundo, ratificada por nuestro país en el que tiene rango supralegal. La Convención, vinculante, obliga a los estados miembros a tomar acciones concretas para priorizar la atención a los adultos mayores en numerosas dimensiones entre las cuales establece la obligación en cabeza de los Estados que la ratifiquen, de establecer un sistema de cuidados. Este instrumento supone un gran avance dado que, como se especificó anteriormente, las particularidades del envejecimiento poblacional en un contexto de “crisis del cuidado” (CEPAL, 2009), obligan a que el Estado asuma un rol más protagónico en la articulación de ofertas programáticas destinadas al apoyo de las personas mayores y sus redes de ayuda.

Una política integral de cuidado para esta parte de la población debe partir de la conceptualización del “diamante de cuidado” (Razavi, 2007), es decir, de la integración de las intervenciones del Estado, la familia, la comunidad y el mercado. Cada uno de estos actores cumple funciones diferentes pero imprescindibles; el desafío consiste en articular sus acciones para garantizar servicios de calidad.



En Argentina, existen varias instituciones públicas dedicadas al cuidado de adultos mayores. A nivel nacional, se pueden mencionar la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJyP-PAMI), la Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores (DINAPAM), la Comisión Nacional de Pensiones, la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Consejo Federal de Adultos Mayores. Algunas de estas cuentan con sedes a nivel provincial y local, mientras que otras implementan sus programas en articulación con organismos locales.

La presente ley tiene por objeto unificar el acceso fragmentado y estratificado al derecho al cuidado dentro del régimen de licencias familiares. Con ello se busca conciliar las relaciones laborales con los proyectos de vida de las trabajadoras y los trabajadores, apostando así a reducir la inequidad de género existente en las tareas de cuidado y generar la inclusión de las personas mayores en el seno familiar, sin discriminación por cuestiones de sexo o género.

Es necesario avanzar en una transformación de nuestras leyes que permita dar cuenta de los cambios culturales, sociales, económicos y demográficos que hemos transitado como sociedad en las últimas décadas, y el fenómeno de envejecimiento poblacional deberá cambiar la forma de pensar y planificar las políticas públicas en nuestro país, dado que para el año 2050 las personas mayores de 65 años serán más que los menores de 14 años.

Para esa creciente población envejecida se hace preciso mejorar y universalizar tiempos para cuidar, siendo la presente ley un paso fundamental dentro de una política más amplia que contemple los otros dos componentes del cuidado: servicios e infraestructura para el cuidado y dinero o transferencias monetarias para cuidar. El horizonte debe ser



diseñar e implementar un sistema nacional integral que avance de manera efectiva en la reducción de las desigualdades de género y socioeconómicas que tienen un impacto negativo en la vida de las trabajadoras y trabajadores y de esta creciente población mayor que requiere cuidados ante patologías crónicas.

El cuidado se ha instalado fuertemente en la agenda pública y política de nuestro país. El concepto aparece en la discusión no sólo como un derecho sino como una herramienta para reducir las desigualdades de género y socioeconómicas y como uno de los pilares para reactivar y hacer crecer nuestra economía.

En la noción de cuidado se entrelazan el ámbito económico -en tanto las economías de los países se benefician del trabajo de cuidado que se realiza diariamente, mayormente sin remuneración ni reconocimiento-, el ámbito social -porque involucra relaciones intergeneracionales, de género y clase- y el ámbito político -dado que hay distintos actores involucrados cuyas acciones afectan y moldean la provisión y recepción de los cuidados

Es en tal sentido que por primera vez se ha creado una mesa interministerial de Políticas de Cuidado liderada por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, que se propone pensar políticas de manera articulada, con una mirada integral y que reconoce que los trabajos de cuidado son un factor de desigualdad de género y clase en nuestra sociedad.

Como apuntamos más arriba existen cuatro grandes actores con responsabilidades en la provisión de cuidados y que conforman lo que se conoce como el “diamante del cuidado” o redes de cuidados: el Estado, el mercado, la comunidad y las familias. Sin embargo, esta organización no es justa: el trabajo de cuidado no se reparte de la misma manera entre hombres y mujeres ni entre los hogares y el resto de la sociedad.



Actualmente en Argentina el cuidado sigue recayendo principalmente en las familias y, dentro de ellas, en las mujeres

Que los trabajos de cuidado recaigan mayormente en las mujeres tiene consecuencias negativas a nivel social y económico e incide directamente tanto en el ingreso como en la permanencia de las mujeres en el mercado laboral, así como su participación en la vida pública. En primer lugar, para quienes tienen trabajos remunerados representa una doble o triple jornada laboral que afecta su calidad de vida. En segundo lugar, la dificultad para conciliar trabajo remunerado y no remunerado incide en el tipo de inserción laboral de las mujeres, que por responsabilidades de cuidado se ven en la necesidad de retirarse del mercado laboral o acceder a empleos de menor carga horaria y peor remuneración sumada a condiciones de precariedad laboral.

Invertir en políticas de cuidado es clave para reducir la desigualdad entre varones y mujeres, pero también entre las propias mujeres y contribuir a romper el ciclo intergeneracional de la pobreza. Para esto es necesario mejorar, expandir y articular especialmente las políticas de cuidado para la infancia, dado que es una etapa con alta demanda de cuidados (que muchas veces se suma al cuidado que se brinda a otras personas de las familias) y donde la falta o deficiencia en la provisión de políticas no sólo afecta los derechos básicos de la niñez, su bienestar y pleno desarrollo, sino que reproduce la desigualdad.

La presente ley se enfoca en el primer componente del cuidado, el tiempo para cuidar y el foco en este caso estará centrado en aquellas licencias por responsabilidades familiares que desde el Estado se pueden y deben regular para garantizar el derecho al cuidado que tienen las personas mayores reconocido por instrumentos internacionales ratificados por Argentina tales como la Convención para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y el Convenio de la OIT sobre



Trabajadores con Responsabilidades Familiares que en el inciso 2 del artículo 1 establece: *Las disposiciones del presente convenio se aplicarán también a los trabajadores y trabajadoras con responsabilidad con respecto a otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar participar o progresar en ella.*

Mejorar y universalizar tiempos para cuidar es un paso fundamental dentro de una política más amplia que contemple los otros dos componentes del cuidado: servicios e infraestructura para el cuidado y dinero o transferencias monetarias para cuidar. El horizonte debe ser diseñar e implementar un sistema nacional integral que avance de manera efectiva en la reducción de las desigualdades de género y socioeconómicas que tienen un impacto negativo en la vida de las mujeres, el bienestar de niñas y niños y, también, en el desarrollo del país.

A nivel de la agenda regional, se produce un punto de inflexión en la X Conferencia Regional sobre la Mujer de la CEPAL, realizada en 2007. Entonces, los gobiernos reconocieron el cuidado como un asunto público “que compete a los Estados, gobiernos locales, organizaciones, empresas y familias”.

En la 101^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2012 se aprobó la Recomendación N° 202 sobre los Pisos de Protección Social, donde se señala que estos deberían comprender determinadas garantías básicas de seguridad social, entre ellas, el fomento de los servicios sociales de cuidado para personas cuidado-dependientes, debido a su edad, incapacidad o estado de salud, desde la corresponsabilidad pública y social (OIT, 2012).



En una población envejecida es importante evaluar la salud de las personas mayores. El malestar físico o mental puede llevar a situaciones de dependencia, debido a lo cual la percepción del estado de salud de las personas mayores debe ser un insumo fundamental en las políticas de cuidado. Los resultados de la encuesta nacional sobre calidad de vida de los adultos mayores muestran que un 42,5% del total de personas mayores de 60 años y más considera que su salud es buena, y un 16,9% la percibe como muy buena o excelente, mientras que el resto la percibe como mala (6,7%) o regular (34%). Al observar los resultados por subgrupos etarios, se nota que la autopercepción de la salud empeora con la edad. En cuanto a distribución por sexo, no se encuentran diferencias significativas (INDEC, 2014).

En suma, resulta imprescindible implementar esta licencia especial que vendrá a fortalecer un derecho humano básico de las personas mayores, como es el derecho al cuidado y el derecho de los trabajadoras y trabajadores a cuidar a sus mayores sin discriminaciones ni sesgos de género, es por todas estas razones que solicito a mis pares la aprobación de la presente ley.